

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE AVITUALLAMIENTO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "ASIPONATUX", Y POR LA OTRA, TAJÍN CONSIGNACIONES S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MONSIVAIS ALARCÓN, EN LO SUCESIVO, EL "PRESTADOR", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1.- Declaran las partes que:

1.1.- DEFINICIONES. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley de Puertos se apliquen a este instrumento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta así como en los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimiento ajeno a la voluntad del afectado, impredecible o bien inevitable, al que no pueda resistir, que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, que cause daños a la otra parte. Bien puede ser de un hecho natural (como son tormentas, inundaciones, rayos, terremotos y huracanes) o un hecho del hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales y/o sociales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada o que imposibiliten el cumplimiento de la obligación).

CÓDIGO PBIP: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

COMITÉ DE OPERACIÓN: El Comité de Operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la LEY.

CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Avituallamiento.

FIANZA: La fianza expedida por la Institución afianzadora debidamente autorizada, que deberá otorgar el **"PRESTADOR"** a favor de la **"ASIPONATUX"** para garantizar ante la misma el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone este CONTRATO y que deberá mantenerse vigente.





INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

LEY: Ley de Puertos.

PIS: Puerto Inteligente Seguro.

PUERTO: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a PUERTO se entenderá el Puerto de Tuxpan, Ver.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones.

RECINTO PORTUARIO: La zona federal delimitada y determinada por la SECRETARÍA y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones a la prestación de servicios portuarios. Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a RECINTO PORTUARIO se entenderá el Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan, Ver.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del PUERTO, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

SECRETARÍA: Secretaría de Marina.

SEGURO: Póliza de seguro de los equipos que ocupe para la prestación del SERVICIO, mediante la cual se encuentren asegurados contra riesgos, daños, gastos médicos, y responsabilidad civil a terceros, misma que deberá mantenerse vigente hasta el fenecimiento del CONTRATO.

SERVICIO: El Servicio Portuario de Avituallamiento, con fundamento el artículo 40, fracción V de la LEY, 75 fracción I del REGLAMENTO y la Regla 49 y 53 fracciones I y VI de las REGLAS DE OPERACIÓN, que comprende la entrega de provisiones a los buques, consistente en el suministro general de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y sus tripulantes para la realización de sus viajes, siempre que el suministro a que se refiere este servicio no sea objeto de otro servicio portuario o conexo en particular.





TÍTULO DE CONCESIÓN: El Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a la **"ASIPONATUX"**, a través de la SECRETARÍA el 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus adendum y posibles modificaciones.

UMA: La Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

2.- La "ASIPONATUX" a través de su Director General y Representante Legal declara que:

2.1.- Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157) de fecha veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

2.2.- Representación. El Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández, Director General y Representante Legal de la **"ASIPONATUX"** según consta en el testimonio notarial número once mil ciento treinta (11,130) de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe del Notario Público Número Diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la **"ASIPONATUX"**, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, en fecha nueve (09) de junio del dos mil veinticinco (2025).

2.3.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

2.4.- Contratos con Terceros. Conforme a la Condición VIGÉSIMA y VIGESIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN, así como los artículos 27 y 40 fracción V de la LEY, la **"ASIPONATUX"** debe prestar los servicios portuarios y conexos por sí o a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la LEY y el REGLAMENTO, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN.



Se clasifican un dato personal como lo es el número de credencial de elector (CIC-OCR), y se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su numeral Trigésimo octavo fracción I, punto 1. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial: I.Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; 1. Datos identificativos.



2.5.- Adjudicación Directa de Contratos. Con fundamento en el artículo 40 fracción V, 46 y 53 de la LEY y conforme a la Condición VIGESIMOTERCERA fracción III del TÍTULO DE CONCESIÓN, la **"ASIPONATUX"** se encuentra facultada para celebrar contratos para la prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de concurso, cuando conforme al PROGRAMA MAESTRO, deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos que se establezcan en la LEY y el REGLAMENTO, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN.

2.6.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la Condición VIGESIMOSÉPTIMA párrafo segundo del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos para la prestación de servicios que celebre la **"ASIPONATUX"**, se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el CONTRATO, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquellas.

2.7.- Domicilio. Para los efectos del presente CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte, km 6.5, sin número, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880.

3. El "PRESTADOR" declara que:

3.1.- Personalidad. Tajín Consignaciones S.A. de C.V., es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante escritura pública número treinta y un mil setecientos cincuenta y tres (31,753), de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil once (2011), otorgada ante la fe del Licenciado Luis López Constantino, Notario Público número uno (1) de la Ciudad y Puerto de Tuxpan Veracruz, e inscrita el treinta (30) de marzo del dos mil once (2011), bajo el Folio Mercantil electrónico número 9239*6, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Tuxpan, Veracruz.

3.2.- Representación. Su Administrador Único, la C. María de los Ángeles Monsiváis Alarcón, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades de representación necesarias y suficientes, de modo que se encuentra acreditado legalmente para celebrar el presente CONTRATO tal y como lo acredita la Escritura Pública número treinta y un mil setecientos cincuenta y tres (31,753), de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil once (2011), pasada ante la fe del Licenciado Luis López Constantino, Titular de la Notaría Pública número uno (1) de la ciudad de Tuxpan, Veracruz, e inscrita el treinta (30) de marzo del dos mil once (2011), bajo el Folio Mercantil electrónico número 9239*6, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tuxpan, Veracruz. Mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, ni disminuidas de manera alguna, ni restringidas o nulificadas en todo o en parte, identificándose con credencial para votar, expedido a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número [redacted]





3.3.- Inhabilitación. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para prestar el SERVICIO.

3.4.- Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.5.- Elementos y Recursos. Tiene a su disposición, conoce su alcance y cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente CONTRATO, la LEY, el REGLAMENTO, el TÍTULO DE CONCESIÓN y las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del presente CONTRATO se ubica en Cuitláhuac No. 90, Col. Azteca, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92820. El **"PRESTADOR"** está de acuerdo en que las notificaciones derivadas del presente instrumento podrán realizarse en el domicilio señalado o en el correo electrónico tajintuxpan@hotmail.com con el fin de establecer y facilitar la comunicación correspondiente entre **"LAS PARTES"**, sin que dicho medio sustituya las formalidades establecidas para las notificaciones oficiales o legales, que por su naturaleza deban practicarse invariablemente en el domicilio señalado.

C L Á U S U L A S

I. Del objeto del CONTRATO.

PRIMERA.- Objeto del CONTRATO. El CONTRATO tiene por objeto la prestación del Servicio Portuario de Avituallamiento en el RECINTO PORTUARIO por parte del **"PRESTADOR"** con sujeción a la LEY, al REGLAMENTO, al PROGRAMA MAESTRO y a las REGLAS DE OPERACIÓN, para lo cual el **"PRESTADOR"** deberá contar con las autorizaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes en la materia y observar estrictamente su cumplimiento.

El CONTRATO no faculta al **"PRESTADOR"** a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la **"ASIPONATUX"**, ni a beneficiarse de manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

SEGUNDA.- Aceptación de Responsabilidad Solidaria. El **"PRESTADOR"** acepta en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN, así como las demás que lo sean en razón de sus modificaciones o adiciones y se obliga a prestar el SERVICIO a que se refiere el presente instrumento con apego a lo establecido en el mismo.





TERCERA.- Características de la Prestación de los Servicios. El CONTRATO no genera derechos reales en favor del **"PRESTADOR"**, ni acción posesoria alguna sobre los bienes del dominio público del RECINTO PORTUARIO. El **"PRESTADOR"** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, excepto cuando sea solicitado a la **"ASIPONATUX"** y se autorice expresamente por la SECRETARÍA, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control de la prestación del SERVICIO en favor de terceras personas, en caso de incumplimiento, dará lugar al procedimiento administrativo para la revocación o terminación del presente CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones, derivados del presente CONTRATO son intransferibles, salvo autorización expresa de la SECRETARÍA y de la **"ASIPONATUX"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la LEY. El **"PRESTADOR"** no podrá arrendar o subarrendar, ceder o traspasar total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones del CONTRATO, para que estos lleven a cabo la prestación del SERVICIO.

CUARTA.- Derechos de Exclusividad. Los derechos derivados del CONTRATO no se otorgan en exclusividad, por lo que la **"ASIPONATUX"**, cuando así lo estime conveniente y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar contratos similares con otras personas físicas o morales, respectivamente, para la prestación del SERVICIO en el PUERTO.

Asimismo, la **"ASIPONATUX"** se reserva la facultad de prestar directamente el SERVICIO, bajo los supuestos previstos en el TÍTULO DE CONCESIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que, los supuestos referidos no facultan derecho de reclamación o indemnización alguna a favor del **"PRESTADOR"**.

QUINTA.- Constitución de Gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la LEY y en la Condición SÉPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN y previa autorización por escrito de la **"ASIPONATUX"**, los bienes destinados por el **"PRESTADOR"**, así como los derechos que en su favor derivan del CONTRATO, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros que no sean Gobiernos o Estados extranjeros.

II. De la Prestación de los SERVICIOS.

SEXTA.- Prestación de Servicios. El **"PRESTADOR"** se obliga a prestar el SERVICIO objeto del CONTRATO dentro del RECINTO PORTUARIO, a todos los usuarios y/o clientes que lo soliciten, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la LEY y 57 del REGLAMENTO, de manera permanente, uniforme y regular, así como en condiciones equitativas en cuanto a la calidad, oportunidad y precio, así como por riguroso turno dentro del horario de servicio que se determine entre **"LAS PARTES"**, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.





SÉPTIMA.- Aprovechamiento y Uso de Áreas Comunes. Queda estrictamente prohibido al **"PRESTADOR"** invadir y/o bloquear cualquier superficie, en especial las áreas de uso común, las cuales únicamente aprovechará de la misma manera que los demás operadores, permisionarios y prestadores de servicios complementarios o conexos, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN.

La **"ASIPONATUX"** podrá retirar de inmediato los objetos y/o equipos que obstruyan estas áreas con cargo al **"PRESTADOR"**, considerando los gastos que origine el desalojo y en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos; para la aplicación de dicho cargo, sin mediar resolución administrativa o judicial, la **"ASIPONATUX"** emitirá la factura correspondiente por los gastos derivados del retiro, traslado y almacenamiento, la cual deberá ser liquidada por el **"PRESTADOR"** dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la **"ASIPONATUX"** para iniciar el procedimiento de revocación administrativa del CONTRATO conforme a lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA QUINTA.

OCTAVA.- Equipos. El **"PRESTADOR"** podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o arrendado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento según corresponda, mediante el instrumento jurídico presentado ante la **"ASIPONATUX"**, el cual reúna las formalidades correspondientes para ser considerado idóneo; así como registrar ante la **"ASIPONATUX"** las características específicas de los mismos.

Para el registro del equipo, el **"PRESTADOR"** se compromete a presentar semestralmente o en su caso en cada momento que se actualicen y/o modifiquen, ante la **"ASIPONATUX"** un listado del mismo, que contenga los datos específicos de identificación que sean necesarios, así como su programa de mantenimiento; cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación, fotografías de la unidad, documento que acredite su posesión y el SEGURO.

NOVENA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. El **"PRESTADOR"** manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como la normatividad en la materia relacionada al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas para alcanzar las metas de productividad, eficiencia y calidad en la prestación del SERVICIO.

DÉCIMA.- Preservación del Ambiente. En la ejecución del SERVICIO y en cualesquiera de los actos, relacionados o no con este CONTRATO, el **"PRESTADOR"** deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al medio





ambiente, con los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano los cuales sean aplicables al caso, así como con lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

El **"PRESTADOR"** se obliga a no verter en el mar o en los canales de navegación del PUERTO, sustancias, materiales o basura de cualquier tipo provenientes de sus actividades.

El **"PRESTADOR"** asume directamente las responsabilidades derivadas de los daños que en materia de ecología y protección del medio ambiente se causen, los cuales resulten imputables al mismo y/o por sus actividades y/o por sus usuarios; por lo que el **"PRESTADOR"** asume la obligación de reparar los daños que se originen, de lo contrario se podrá hacer efectiva la FIANZA.

En caso de incumplimiento por parte del **"PRESTADOR"** a lo establecido en esta Cláusula, se notificará del hecho a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que, actúe en el ámbito de sus atribuciones, así como a las demás autoridades competentes.

El **"PRESTADOR"** adoptará un Sistema de Gestión de Calidad, Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo, para el cumplimiento del Sistema de Gestión Integral, haciéndolo del conocimiento a la **"ASIPONATUX".**

DÉCIMA PRIMERA.- Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR". El **"PRESTADOR"** deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad y protección de las personas y bienes ubicadas en el RECINTO PORTUARIO, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa se encargará de:

I. Verificar que el equipo que utilice en la prestación del SERVICIO cumpla con los requisitos necesarios y se observen de manera estricta las normas de seguridad y de protección según lo establecido en el CÓDIGO PBIP, en las REGLAS DE OPERACIÓN, en las normas oficiales mexicanas, así como las establecidas por las autoridades competentes;
II. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la prestación del SERVICIO, en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas;
III. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la **"ASIPONATUX"**;
IV. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.





El **"PRESTADOR"** se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el CÓDIGO PBIP, así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimas y portuarias, del mismo modo a acatar las indicaciones que lleve a cabo la **"ASIPONATUX"**, a través del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria o en su caso de la persona a cargo de la Subgerencia de Protección Portuaria, las cuales estén encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimas y portuarias; por lo que, en caso de incumplimiento, la **"ASIPONATUX"** aplicará la pena convencional correspondiente, conforme a lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El **"PRESTADOR"**, se compromete a dar cumplimiento al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado dentro de las instalaciones de la **"ASIPONATUX"**.

III. De los SERVICIOS al Público.

DÉCIMA TERCERA.- Prestación de Servicios al Público. El SERVICIO será brindado por el **"PRESTADOR"** con su personal, el cual deberá estar debidamente capacitado por éste y autorizado por la **"ASIPONATUX"**, con el equipo necesario y conforme le sea solicitado por los usuarios, por lo que la relación de su personal deberá estar actualizada de manera permanente en el expediente administrativo del CONTRATO.

El **"PRESTADOR"** responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente a los usuarios, clientes y/o cualquier otro tercero y será el único responsable ante la **"ASIPONATUX"**, de los actos y/u omisiones de las personas físicas o morales que en su caso contrate para el cumplimiento del objeto al CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- Actividades de Otros Prestadores de Servicios. El **"PRESTADOR"** se obliga a permitir el desarrollo de las actividades de otros prestadores de servicios, así como de quienes estén facultados debidamente por la **"ASIPONATUX"** para la prestación del SERVICIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LEY y las REGLAS DE OPERACIÓN, los servicios portuarios y conexos serán proporcionados por los Operadores y Prestadores de Servicios que seleccionen los usuarios, siempre y cuando dichos prestadores se encuentren registrados y autorizados por la **"ASIPONATUX"**.

DÉCIMA QUINTA.- Tarifas por los SERVICIOS. El **"PRESTADOR"** cobrará a los usuarios, por el SERVICIO que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 60 y 61 de la LEY, 133 del REGLAMENTO, así como en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.





El **"PRESTADOR"** deberá enterar a la **"ASIPONATUX"** las tarifas vigentes dentro de los primeros quince (15) días posteriores a la fecha de firma del CONTRATO y posteriormente dentro de los primeros veinte (20) días naturales de cada año. Dichas tarifas estarán siempre a disposición pública de los usuarios del PUERTO; tratándose de cualquier modificación a las mismas, el **"PRESTADOR"** se obliga a notificarla a la **"ASIPONATUX"** con antelación a su aplicación.

IV. De las Responsabilidades.

DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad del "PRESTADOR". Salvo CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR el **"PRESTADOR"** responderá ante cualquier contingencia que suceda cuando se esté utilizando su SERVICIO, así como los daños que con motivo de la prestación del SERVICIO se causen a la **"ASIPONATUX"**, a los usuarios o a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento deban pasar al mismo, por causas directamente imputables al **"PRESTADOR".**

La **"ASIPONATUX"** por su parte, hará cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN a terceros y usuarios en lo relativo al uso de las áreas comunes del PUERTO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Seguros. El **"PRESTADOR"** deberá contar con un SEGURO emitido por una institución debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, misma que deberá estar vigente durante el periodo del CONTRATO, por lo que el **"PRESTADOR"**, durante todo el plazo de vigencia del CONTRATO, será responsable de que todos los equipos necesarios para la prestación del SERVICIO se encuentren asegurados contra riesgos y daños que se pudieren causar a terceros en sus bienes o personas derivado de la prestación del SERVICIO.

El **"PRESTADOR"** entregará a la **"ASIPONATUX"** copia de las pólizas correspondientes a más tardar dentro de los 60 días naturales contados a partir de que el registro del CONTRATO sea notificado al **"PRESTADOR"**. Igualmente, el **"PRESTADOR"** dentro del SEGURO deberá amparar la responsabilidad civil por daños a usuarios o a terceros, incendios, impactos al medio ambiente que en su caso ocurra derivado de la prestación del SERVICIO, en el entendido de que el importe de la indemnización, en su caso, deberá aplicarse a la reparación de los daños causados.

Las constancias de aseguramiento y de renovación, deberán entregarse a la **"ASIPONATUX"** inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda, adjuntando copia del comprobante de pago correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- FIANZA. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, el **"PRESTADOR"** exhibirá póliza de FIANZA, divisible y en este caso se



Se clasifica un dato financiero como lo es el monto de fianza y se clasifica como información confidencial de conformidad con el articulo 115 párrafo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su numeral Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación, otorgada por una institución debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en favor de la **"ASIPONATUX"** y deberá estar vigente durante la vigencia del CONTRATO, por un monto de [redacted]

La FIANZA deberá ser presentada a la **"ASIPONATUX"** dentro de los sesenta (60) días naturales, contados a partir de la celebración de la firma del presente CONTRATO.

El monto de la FIANZA deberá actualizarse anualmente con base en el INPC, a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, tomando como base la firma del presente CONTRATO, debiendo entregar a la **"ASIPONATUX"** el endoso correspondiente. La renovación de la FIANZA deberá acreditarse de forma inmediata ante la **"ASIPONATUX"**, adjuntando copia del comprobante de pago correspondiente.

La FIANZA solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la **"ASIPONATUX"** y estará en vigor hasta por un plazo de doce (12) meses posteriores a la fecha de terminación o revocación del CONTRATO y en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por el órgano o autoridad competente.

DÉCIMA NOVENA.- Acreditación de la Renovación y/o Actualización del SEGURO y de la FIANZA. El **"PRESTADOR"** se obliga a acreditar ante la **"ASIPONATUX"** inmediatamente después de la fecha de su expiración las constancias de renovación y/o actualización del SEGURO y de la FIANZA a las que hace referencia la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA del CONTRATO, anexando copia del pago correspondiente.

Por cuanto hace a la actualización y/o renovación del SEGURO y FIANZA, deberá efectuarse a más tardar un día después del fenecimiento. Sin dejar de tener la vigencia de ambas pólizas en ningún día durante la vigencia del CONTRATO.

VIGÉSIMA.- Responsabilidades Recíprocas. El **"PRESTADOR"** se compromete a sacar a la **"ASIPONATUX"** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al **"PRESTADOR"** y que pretendiere fincarse a cargo de la **"ASIPONATUX"**.

El **"PRESTADOR"** se obliga a realizar todas las acciones encaminadas a asegurar que los recursos financieros, utilizados para cumplir con las obligaciones estipuladas en el CONTRATO, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.

Las responsabilidades que se establezcan en el CONTRATO, no serán exigibles si surgen como consecuencia de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR o si se deriva de una causa no imputable al **"PRESTADOR"**.



Se clasifica un dato financiero como lo es el monto de contraprestación y se clasifica como información confidencial de conformidad con el artículo 115 párrafo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su numeral Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de **"LAS PARTES"** el pago de daños o multas por causas imputables a la otra, la parte responsable deberá reembolsar a la parte afectada el importe de las mismas, con los intereses, independientemente de su obligación del pago de las penas convencionales o en su caso, de los daños o perjuicios correspondientes. Para tal efecto, la parte afectada emitirá el requerimiento de pago o la factura correspondiente, la cual deberá ser liquidada por la parte responsable dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

V. De las Obligaciones Económicas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Contraprestación. El **"PRESTADOR"** pagará a la **"ASIPONATUX"** una contraprestación integrada, por una cuota variable mensual equivalente al [redacted] de sus ingresos brutos, derivado de la prestación del SERVICIO y una cuota fija de [redacted] mensuales, ambas más IVA. Los pagos serán mensuales y se efectuarán en los primeros quince (15) días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda; en el entendido de que, tratándose del primer y último mes de vigencia del presente CONTRATO, la contraprestación se cobrará únicamente en su parte proporcional a los días efectivamente transcurridos.

La cuota fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último INPC que se haya dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación o aquel que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el **"PRESTADOR"** se obliga a presentar a la **"ASIPONATUX"** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas vigentes expedidas por los servicios prestados en el RECINTO PORTUARIO durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad firmada por el administrador único en la que se indique que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por el SERVICIO materia del CONTRATO. En caso de que no hubiera percibido ingresos por la prestación del SERVICIO en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"ASIPONATUX"**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas. El cumplimiento del pago y los plazos establecidos en la presente Cláusula, es independiente a los acuerdos contractuales que el **"PRESTADOR"** celebre o haya celebrado con sus usuarios o clientes.

La **"ASIPONATUX"** verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse y ante la existencia de indicios de que el **"PRESTADOR"** esté presentando comprobantes fiscales apócrifos y/o cancelados, se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA QUINTA del CONTRATO, lo anterior,



Se clasifica un dato financiero como lo es los ingresos mínimos y se clasifica como información confidencial de conformidad con el articulo 115 párrafo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adecuándose en lo estipulado con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su numeral Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Si la **"ASIPONATUX"** tuviera conocimiento por cualquier medio, que el **"PRESTADOR"** realizó el SERVICIO a usuarios en el RECINTO PORTUARIO, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de inicio del procedimiento de revocación del CONTRATO, sin perjuicio de que la **"ASIPONATUX"**, en su caso, lleve a cabo las acciones correspondientes y de aviso a las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Facturación en Dólares (USD). Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO, a los que hace referencia la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO, sean facturados en dólares (USD), se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión con el tipo de cambio (FIX) determinado por el Banco de México que publica un día hábil después de la fecha de determinación en el Diario Oficial de la Federación o la Entidad en cuyo caso la sustituya.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ingresos Mínimos. El **"PRESTADOR"** durante el ejercicio fiscal que corresponda, deberá pagar a la **"ASIPONATUX"** como ingresos mínimos la cantidad de [redacted] más IVA, siempre que los ingresos por concepto de cuota variable reportados sean menores a éstos.

En caso de que los ingresos por cuota variable reportados y pagados a la **"ASIPONATUX"** sean menores a los estipulados en esta Cláusula, el **"PRESTADOR"** deberá pagar la diferencia de los ingresos variables correspondiente al periodo de vigencia del CONTRATO en cada ejercicio fiscal, durante los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero que corresponda.

El pago de los ingresos mínimos no será aplicable cuando proceda la terminación anticipada o revocación del CONTRATO; tratándose del primer año de vigencia de este instrumento, al igual que durante el último año de su vigencia, el **"PRESTADOR"** pagará a la **"ASIPONATUX"** la parte proporcional a los meses transcurridos para cada año, de acuerdo a la fecha de su formalización y/o terminación.

VIGÉSIMA CUARTA.- Intereses Moratorios. En el caso que el **"PRESTADOR"** no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a veintiocho (28) días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento, hasta la total terminación de su pago, salvo que el **"PRESTADOR"** justifique ante la **"ASIPONATUX"** con documentación detallada y sustentada que las circunstancias que motivaron el retraso se debieron a CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.





VIGÉSIMA QUINTA.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"** y a favor de la **"ASIPONATUX"** deberán cumplirse en días y horas hábiles por los medios establecidos vigentes establecidos por la **"ASIPONATUX"**.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país y en la fecha de cada pago, la **"ASIPONATUX"** expedirá y entregará al **"PRESTADOR"** o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

Para el caso de aquellos pagos realizados durante los últimos días del mes calendario, se considerará como fecha de cumplimiento aquella que se indique en los registros contables de la **"ASIPONATUX"**, independientemente de la fecha en que el **"PRESTADOR"** haya ejecutado la operación o de la fecha que señale el comprobante de transferencia bancaria correspondiente.

VI. De la Verificación e Información.

VIGÉSIMA SEXTA.- Verificación. El **"PRESTADOR"** dará las facilidades a las personas designadas y acreditadas por la **"ASIPONATUX"** para que, en todo momento, puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, la calidad y las condiciones de operación del SERVICIO, de los equipos y embarcaciones destinadas a la prestación de los mismos y cualquier tipo de información que la **"ASIPONATUX"** le solicite.

Dado lo anterior, el **"PRESTADOR"** se obliga a cumplir las medidas que la **"ASIPONATUX"** o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Cláusula, pondrá a disposición de la **"ASIPONATUX"** la información y documentación que se le solicite. Ambas partes se obligan a respetar la confidencialidad de naturaleza mercantil y/o corporativa, es decir, la secrecía de la metodología y técnicas de la información proporcionada, la cual es distinta e independiente a las obligaciones en materia de protección de datos personales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Información. El **"PRESTADOR"** se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que la **"ASIPONATUX"** le requiera sobre el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, número de empleos, registro de accidentes e incidentes, programa anual de mantenimiento de los equipos, así como los indicadores de eficiencia y productividad, así mismo darlos a conocer a la **"ASIPONATUX"** en los plazos, formatos y medios electrónicos que ésta determine, a fin de mantener una adecuada supervisión y evaluación de los servicios.

La información estadística, deberá transmitirse a la **"ASIPONATUX"**, así como cualquier otra que sea requerida, dentro de los primeros cinco (05) días naturales siguientes al mes que se reporta, salvo de información de naturaleza específica en la cual mediante escrito se le indicará el plazo de entrega. En





cualquier supuesto, dicha información proporcionada a la **"ASIPONATUX"** deberá ser razonable, verificable, actualizada y completa.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Registro en el PIS. La **"ASIPONATUX"** utiliza un Registro de Usuarios en la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS), donde estén ingresados todos los datos de los cesionarios, prestadores de servicios, autoridades y en general de todos los usuarios del PUERTO, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al RECINTO PORTUARIO.

Asimismo, es obligación del **"PRESTADOR"** registrar en el PIS a su personal y medios de transporte para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad (DEI) y su Documento Electrónico de Vehículo (DEV), respectivamente; debiendo mantener actualizados de manera continua los datos proporcionados en la plataforma, y registrar en su caso, a todos sus trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán contar con seguro médico, así como, registrar todos los vehículos que, en su caso, utilicen en el PUERTO y que sean parte de sus actividades de trabajo; con su respectivo SEGURO vigente y sus comprobantes de pago. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar capacitado y acreditado en el expediente administrativo del CONTRATO.

Los documentos de control DEI y DEV únicamente podrán ser utilizados para los fines de acceso y permanencia en el RECINTO PORTUARIO, de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN. No se permitirá el acceso del **"PRESTADOR"**, ni de sus trabajadores y empleados, en su caso, si no disponen de dichos documentos. La información que del registro en PIS emane, será tratada conforme a la normatividad aplicable en la materia.

VIGÉSIMA NOVENA.- Funciones de Autoridad. El **"PRESTADOR"** se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración, y en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación en el PUERTO, las facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VII. De las Sanciones y Garantías.

TRIGÉSIMA.- Penas Convencionales. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el **"PRESTADOR"** en el CONTRATO, pagará a la **"ASIPONATUX"** a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la UMA, por el número de veces que a continuación se indica:

I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal y/o administrativas que procedan, ochenta (80) veces por cada ocasión;





II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa y expresa de la **"ASIPONATUX"**, ciento setenta (170) veces por cada ocasión, sin perjuicio del procedimiento de revocación que en su caso haya a lugar;

III. Por modificar las actividades y/o servicios derivadas de las condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la **"ASIPONATUX"**, noventa (90) veces por cada ocasión;

IV. Por no mantener vigente la FIANZA y no acreditarla ante la **"ASIPONATUX"** en el plazo establecido, sesenta (60) veces por cada ocasión;

V. Por no contratar o no mantener vigente el SEGURO, en los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y no acreditarlas ante la **"ASIPONATUX"**, cuarenta (40) veces por cada ocasión;

VI. Por no reportar los servicios prestados durante el mes inmediato anterior dentro del plazo y condiciones establecidos en la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA, cien (100) veces por cada ocasión;

VII. Por presentar facturas canceladas dentro de la documentación soporte, sin su debida justificación, establecida en la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA, cien (100) veces por cada ocasión;

VIII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio Comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, treinta y cinco (35) veces por cada ocasión;

IX. Por invadir, ostentar o reclamar algún derecho real sobre cualquier superficie del RECINTO PORTUARIO, cien (100) veces por cada ocasión;

X. Por incumplir con las disposiciones señaladas en el CÓDIGO PBIP, así como aquellas emitidas por las autoridades marítimas y portuarias, que estén encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimas y portuarias, cien (100) veces por cada ocasión;

XI. Por incumplir con las disposiciones en materia de preservación al medio ambiente y protección ecológica establecidas en el CONTRATO, así como en los Tratados Internacionales en la materia de los cuales el Estado Mexicano sea parte, cincuenta (50) veces, por cada ocasión.

XII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como las demás disposiciones normativas aplicables, y no se tenga señalada una pena especial, cincuenta (50) veces por cada ocasión.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la UMA, se tomará en cuenta para los





efectos del CONTRATO, el indicador que lo sustituya o a falta de este, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, actualizado conforme al INPC publicado el mes inmediato anterior a aquel en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

La ejecución de las penas convencionales, podrán exentarse en la eventualidad de que, previa acreditación, a juicio de la **"ASIPONATUX"** se susciten por circunstancias de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, en consecuencia, el **"PRESTADOR"** deberá presentar a la **"ASIPONATUX"**, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del evento, la documentación detallada y sustentada que evidencie de manera clara y objetiva las circunstancias que motivaron el o los incumplimientos a las obligaciones contractuales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por **"LAS PARTES"**, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa, el procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, se notificarán los mismos al **"PRESTADOR"**, a efecto de que los subsane dentro un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la **"ASIPONATUX"**, haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que, de acuerdo a la voluntad de **"LAS PARTES"** no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

En ningún caso el total por concepto de penas convencionales podrá rebasar el monto total del CONTRATO, determinado para el ejercicio fiscal vigente al momento de la aplicación.

VIII. De la Vigencia y Revocación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Duración del CONTRATO. El CONTRATO estará vigente por cinco (05) años contados a partir de la fecha de su firma, momento en el que surtirá efectos legales.

De acuerdo con lo anterior, una vez llegado a término la vigencia del presente instrumento, la **"ASIPONATUX"** notificará al **"PRESTADOR"** la conclusión y término de las relaciones contractuales, así como el finiquito de cualquier adeudo o reconocimiento de derechos entre **"LAS PARTES"**.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Acción de Prórroga de CONTRATO. El CONTRATO podrá ser prorrogado a solicitud del **"PRESTADOR"** hasta por un período igual al del Contrato Original, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción III del REGLAMENTO, siempre y cuando cumpla con los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia **"ASIPONATUX"** de acuerdo con la normatividad aplicable, particularmente la LEY, el REGLAMENTO,





el TÍTULO DE CONCESIÓN, las REGLAS DE OPERACIÓN y el CONTRATO, para lo cual, el **"PRESTADOR"** deberá encontrarse al corriente en todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la **"ASIPONATUX"** y el comportamiento contractual del **"PRESTADOR"** durante la vigencia del mismo.

Para los efectos de la prórroga, el **"PRESTADOR"** deberá presentar la solicitud correspondiente ante la **"ASIPONATUX"** con una anticipación mínima de seis (06) meses a la fecha de su terminación, así como acreditar los requisitos en el plazo que la **"ASIPONATUX"** lo solicite, caso contrario perderá el derecho a prórroga.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Terminación Anticipada. El CONTRATO podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre **"LAS PARTES"**, para lo cual el **"PRESTADOR"** solicitará por escrito a la **"ASIPONATUX"** la terminación anticipada del CONTRATO.

Por su parte, la **"ASIPONATUX"** podrá determinar la terminación anticipada del CONTRATO cuando medien causas de interés público, de seguridad nacional o por motivos justificables, lo cual se acreditará mediante un dictamen que al efecto elabore la **"ASIPONATUX"**, bastando para ello notificar su decisión por escrito al **"PRESTADOR"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación, sin que esto implique responsabilidad alguna para la **"ASIPONATUX"** ni otorgue derecho al **"PRESTADOR"** a reclamar el pago de indemnización o compensación alguna; en este acto el **"PRESTADOR"** podrá manifestar lo que a sus intereses convenga, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

La procedencia de la terminación anticipada, en cualquiera de los supuestos descritos en la presente Cláusula, quedará estrictamente condicionada a que el **"PRESTADOR"** no registre adeudo económico alguno frente a la **"ASIPONATUX"**, situación que deberá acreditarse mediante el reporte o constancia de cumplimiento que emita el área competente de la **"ASIPONATUX"**.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Causas de Revocación del CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 33 de la LEY, **"LAS PARTES"** convienen que, la **"ASIPONATUX"** tramitará ante la SECRETARÍA la revocación administrativa del CONTRATO y en su caso, de los convenios modificatorios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"PRESTADOR"** se sitúa en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y posteriores convenios;
II. No lleve a cabo el SERVICIO en un periodo mayor de seis (06) meses, aun cuando esté en cumplimiento de las contraprestaciones estipuladas en este CONTRATO;





III. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del SERVICIO;
IV. No cubre el pago mensual de las obligaciones económicas establecidas en las Cláusulas VIGÉSIMA PRIMERA y VIGÉSIMA TERCERA en la temporalidad pactada en el presente instrumento jurídico, por cuatro (04) meses seguidos;
V. Por no mantener vigente la FIANZA y/o SEGURO, así como no acreditarlas ante la **"ASIPONATUX"**, en el plazo establecido en el CONTRATO;
VI. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al medio ambiente, medidas de seguridad industrial y protección ecológica;
VII. Incumple en forma reiterada con las REGLAS DE OPERACIÓN y obligaciones que establece la LEY y el REGLAMENTO;
VIII. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO y/o incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los usuarios;
IX. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO a algún gobierno o estado extranjero o admita a éstos como socios;
X. Pretenda ostentar o reclamar algún derecho real sobre cualquier superficie del RECINTO PORTUARIO.
XI. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la **"ASIPONATUX"**;
XII. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el CONTRATO;
XIII. Interrumpe la operación o servicios al público total o parcialmente, sin causa justificada.
XIV. Entrega documentación falsa o falsea de manera deliberada la información proporcionada a la **"ASIPONATUX"** para la celebración, ejecución o seguimiento del presente CONTRATO

Independientemente de lo anterior, por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO, será causal para dar inicio al procedimiento de revocación del mismo, sin responsabilidad para la **"ASIPONATUX"**, lo cual no libera al **"PRESTADOR"** de cumplir con el pago de la pena convencional derivada de la obligación que motive los anteriores supuestos de revocación y/o terminación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Procedimiento previo a la Revocación Administrativa del Registro del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO, **"LAS PARTES"** convienen en que cuando se presente evento alguno de las causales establecidas en la Cláusula TRIGÉSIMA QUINTA, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y/o convenios





derivados del mismo, se notificará por escrito en el domicilio o al correo electrónico señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, con la finalidad de que desvirtúen los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si el **"PRESTADOR"** presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de la **"ASIPONATUX"** determine que los incumplimientos que le fueron detectados y notificados han sido subsanados, notificará al **"PRESTADOR"** en un término de no mayor a diez (10) días hábiles.

Si transcurre dicho plazo, sin que el **"PRESTADOR"** realice manifestación alguna en su defensa o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por la **"ASIPONATUX"**, ésta considera y resuelve que no se desvirtúan los incumplimientos, se procederá a solicitar a la SECRETARÍA el inicio del procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución que en su momento determine la SECRETARÍA, el **"PRESTADOR"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, salvo en los supuestos específicos establecidos en el presente CONTRATO; en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la **"ASIPONATUX"** podrá hacer efectiva la FIANZA a la que hace referencia la Cláusula DÉCIMA OCTAVA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de Pasivos. Al darse por terminado y/o al revocarse el CONTRATO, el **"PRESTADOR"** deberá pagar cualquier pasivo de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, ambiental o mercantil que pudiere afectar la prestación del SERVICIO y quedará obligado, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la **"ASIPONATUX"** de cualquier demanda, denuncia y/o reclamación que se formulare en su contra por concepto de responsabilidad solidaria o sustituta con motivo de la prestación del SERVICIO.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Responsabilidad en Materia Laboral. El **"PRESTADOR"** como patrón del personal que contrate u ocupe con motivo de la realización de las actividades que desarrolle conforme a lo dispuesto en el CONTRATO, se obliga a sacar a la **"ASIPONATUX"** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad en materia laboral que sea imputable al **"PRESTADOR"** y que pretendiere fincarse en contra de la **"ASIPONATUX"**. Por lo que, en caso de que la **"ASIPONATUX"** sea demandada en la vía laboral correspondiente o reciba alguna citación para la conciliación prejudicial ante la autoridad conciliatoria de conformidad a la ley de la materia por parte del personal, prestadores de servicios y/o trabajadores, así como aquellos que hayan llevado a cabo cualquier otra actividad humana, intelectual o material a favor del **"PRESTADOR"**, los cuales sean empleados con motivo de los trabajos materia del CONTRATO, será el mismo **"PRESTADOR"** quien restituirá a la **"ASIPONATUX"**, los gastos y costas que deriven de la defensa y atención de los mismos, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o demás procedimientos que se sigan en su contra, previa la acreditación de los gastos y costas erogados en razón de la puntual atención y seguimiento de tales procesos por parte de la **"ASIPONATUX"**.





Para efectos de lo anterior, la **"ASIPONATUX"** hará del conocimiento por escrito dirigido al **"PRESTADOR"** en el momento que sea notificado del inicio de algún procedimiento o del emplazamiento relativo al supuesto referido en el párrafo previo. Del mismo modo, la **"ASIPONATUX"** hará del conocimiento del **"PRESTADOR"** los recursos económicos, humanos y/o materiales que sean erogados, así como utilizados para la debida defensa, atención y seguimiento conforme al desarrollo de los momentos e instancias procesales a los cuales haya lugar, hasta su resolución definitiva.

El **"PRESTADOR"** deberá realizar el registro patronal correspondiente de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, del mismo modo para deslindar de cualquier responsabilidad a la **"ASIPONATUX"**, el **"PRESTADOR"** deberá acreditar, en el momento que le sea requerido, la relación de trabajo con su personal, prestadores de servicios y/o trabajadores, así como con aquellos que hayan llevado a cabo cualquier otra actividad humana, intelectual o material en su favor mediante los instrumentos correspondientes.

IX. Disposiciones Generales.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Cláusula de Extranjería. Por el simple hecho de firmar el CONTRATO, los socios que en su caso sean de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de que el CONTRATO se revoque y/o termine anticipadamente con responsabilidad para el **"PRESTADOR"**.

CUADRAGÉSIMA.- Sustituciones y Modificaciones. Cualquier modificación y/o sustitución que el **"PRESTADOR"** efectúe en relación con la información proporcionada a la **"ASIPONATUX"**, deberá comunicarlo formalmente y a la brevedad posible a la misma.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Restricciones en la Tenencia Accionaria. El **"PRESTADOR"** y los socios de la misma, no podrán laborar y/o participar en forma alguna en el capital social de la **"ASIPONATUX"**.

Las restricciones señaladas en el párrafo anterior, se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente en el SERVICIO o en los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; así como a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con el **"PRESTADOR"** o con los socios que por cualquier causa tengan el control de aquella o de estos.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Revisión de Cláusulas. Las condiciones establecidas en el CONTRATO, podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o en cualquier tiempo por





acuerdo entre **"LAS PARTES"**; por lo que, tratándose de supuestos distintos a la prórroga, **"LAS PARTES"** deberán de presentar la solicitud debidamente fundada y motivada a la contraparte, con al menos noventa (90) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda formalizar la modificación.

La **"ASIPONATUX"** podrá determinar la revisión y consecuente modificación de las cláusulas del CONTRATO, sin sujetarse al plazo de anticipación antes referido, cuando con motivo de la expedición, reforma, adición, derogación o modificación de la LEY, REGLAMENTO, REGLAS DE OPERACIÓN, TÍTULO DE CONCESIÓN o cualquier otra disposición aplicable de carácter general, resulte necesario adecuar el clausulado al nuevo marco normativo aplicable; en este supuesto, la **"ASIPONATUX"** notificará formalmente al **"PRESTADOR"** las modificaciones conducentes.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Confidencialidad. "LAS PARTES" convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se conservará escrupulosamente, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la contraparte. Esta restricción no es aplicable a la información que en su caso la autoridad en la materia requiera en ejercicio de sus facultades. En todo caso, la **"ASIPONATUX"** deberá observar lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normatividad aplicable en materia de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados en el Capítulo de DECLARACIONES, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra. En el supuesto de que el **"PRESTADOR"** ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES y no haya notificado los cambios oportunamente, las notificaciones se le harán por rotulón, es decir, mediante una lista o aviso oficial que se fijará en un lugar visible de la Gerencia de Comercialización de la **"ASIPONATUX"**.

"LAS PARTES" acuerdan que el correo electrónico señalado en el Capítulo de DECLARACIONES constituirá el medio para establecer comunicación efectiva e intercambio de información, sin que dicho medio sustituya las formalidades establecidas para las notificaciones oficiales o legales, que por su naturaleza deban practicarse invariablemente en el domicilio señalado.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Derechos Humanos y Disposiciones Aplicables. "LAS PARTES" de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se obligan a observar y salvaguardar los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías para su protección, por lo que deberán implementar los mecanismos necesarios para salvaguardar el respeto de los mismos en el desarrollo de las actividades derivadas de la ejecución





del CONTRATO; del mismo modo, se obligan a supeditarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y al TÍTULO DE CONCESIÓN en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la LEY y el REGLAMENTO, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del medio ambiente; acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los Órganos y Autoridades del PUERTO; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativo en general. La inobservancia a la presente Cláusula será causal suficiente para dejar sin efectos el CONTRATO, dando lugar a la revocación del mismo, sin perjuicio del procedimiento que instauren otras autoridades en el ámbito de su competencia.

El **"PRESTADOR"** se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales, así como los mismos en materia de comercio exterior.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Interpretación e Integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento del CONTRATO, las partes se sujetarán a lo dispuesto en LEY y el REGLAMENTO, así como a la legislación mercantil, civil, principios generales de derecho usos y costumbres mercantiles y en los términos del presente instrumento jurídico.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Competencia Judicial Ordinaria. Para la resolución de las controversias que se puedan suscitar entre **"LAS PARTES"**, así como para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal e intraprocesal o en vía de apremio, **"LAS PARTES"** se someten a los Órganos Jurisdiccionales, pertenecientes al Poder Judicial de la Federación que resulten competentes y cuya residencia se encuentre en la Ciudad y Puerto de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en el futuro.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Quejas del Usuario. Conforme a lo estipulado en el artículo 36 del REGLAMENTO, en los contratos que celebre el **"PRESTADOR"** con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la **"ASIPONATUX"**, así como al COMITÉ DE OPERACIÓN, conforme al procedimiento establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN, con el fin de verificar la calidad y condiciones de operación del **"PRESTADOR"**.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Registro del CONTRATO. La **"ASIPONATUX"** solicitará el registro del presente CONTRATO ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la LEY.





"LAS PARTES", manifiestan que en el CONTRATO no existe dolo, error o mala fe, así como ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal del presente contrato, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Veracruz, el 13 JUL 2026

POR LA "ASIPONATUX"

ING. RAÚL ALBERTO PAREDES HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL

EL "PRESTADOR"

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MONSIVAIS ALARCÓN
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR LA "ASIPONATUX"

ING. ALBERTO PEYROT AMAYA
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

L.C. LETICIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
SUBGERENTE DE FINANZAS Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. EVODIO CRUZ SEGURA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

LIC. ADOLFO IVÁN ALEJANDRE MÉNDEZ
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL

ASIPONATUX02-125/26
07 DE AGOSTO DE 2026



2026 año de Margarita Maza

Carretera a la barra norte Km. 6.5 Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 Tel. (52) 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx